

Panamá, 9 de septiembre de 1998.

Licenciado

MIGUEL A. LEE H

Subgerente General Administrativo
del Banco Nacional de Panamá
E. S. D.

ATENCIÓN: : The International Commercial Bank of China
100, Chi Lin Road, Taipei, Taiwan
República de China

Señor Subgerente General:

Me refiero al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y, el International Commercial Bank of China.

Re: Contrato de Préstamo fechado 17 de marzo de 1998, por y entre The International Commercial Bank of China como el Prestamista y el Banco Nacional de Panamá como el Prestatario.

No he efectuado ninguna investigación de las leyes de China y asumo que los términos del Contrato son legales y efectivos en todos los aspectos bajo tales leyes. Sujeto a esto, he efectuado todas las investigaciones que considero necesarias o deseables y soy de la opinión que el Contrato es legalmente válido y obligante para el Prestatario y es legalmente ejecutable contra el Prestatario en conformidad con sus términos, sujeto a las limitaciones detalladas a continuación.

En particular, pero sin limitar la legalidad de lo que antecede, soy de la siguiente opinión:

Yo, la suscrita, Procuradora de la Administración de la República de Panamá, por la presente doy mi opinión legal en relación con el Contrato de Préstamo (el "Contrato") fechado 17 de marzo de 1998, por y entre el Banco Nacional de Panamá (el "Prestatario") y The International Commercial Bank of China (el "Prestamista"), como paso legal previo al otorgamiento de un préstamo al Prestatario de \$10,000,000.00 dólares de los Estados Unidos para establecer un Proyecto de Financiamiento para apoyar un programa de crédito para pequeñas y medianas empresas en Panamá.

Todos los términos usados en el documento tienen los significados definidos en el Contrato a menos que el contenido requiera lo contrario. Con relación al mismo, hemos revisado los siguientes documentos:

- (a) Una copia autenticada del Contrato con la forma del Pagaré adjunto al mismo;
- (b) Pacto Social o Ley de constitución del Prestatario;
- (c) Certificado de Cargos Oficiales y de Facsimiles de Firmas firmado por el Secretario de la Junta Directiva del Prestatario, certificando la autoridad y las firmas de los representantes autorizados por el Prestatario para ejecutar y entregar, a nombre del Prestatario, el Contrato, el Pagaré, y dichos certificados, instrumentos, declaraciones y otros documentos relacionados con ello; y
- (d) Todas las aprobaciones corporativas con respecto a la ejecución, entrega, y cumplimiento de este Contrato y el Pagaré.

También he revisado aquellos asuntos de la ley y examinado el original y las copias certificadas, confirmadas, o fotografiadas de cualesquiera otros documentos, registros, contratos, certificados tal y como lo considere relevante.

Basado en lo anterior y en consideración a cualquier aspecto legal considerado relevante, soy de la opinión que:

- (1) Status. El Prestatario es un banco debidamente incorporado, existente válidamente y de buena reputación bajo las leyes de la República de

- (2) Debida Autorización. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad, y derecho legal para hacer y celebrar el Contrato y el Pagaré, y todas las acciones gubernamentales, corporativas o de cualquiera otra naturaleza requeridas para autorizar la ejecución, entrega, y efectividad de este Contrato y el Pagaré, y el seguimiento y cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones bajo este contrato incluyendo el seguimiento y cumplimiento de los términos y condiciones aplicables a los pagos de la obligaciones en virtud de este contrato, ha sido debidamente tomadas.
- (3) Restricción. No existe tratado, disposición constitucional, ley, ordenanza, decreto o reglamento y ninguna obligación contractual o de otra naturaleza que sea obligatoria para el Prestatario o sus activos o ingresos que estén o podrían afectarse por la ejecución y entrega de este Contrato o del Pagaré o por la observancia o cumplimiento de cualquiera de los términos del mismo, ni ningún cambio u otro obstáculo sobre cualesquiera de los activos o ingresos del Prestatario sea creado o impuesto como resultado de tal ejecución, entrega o cumplimiento.
- (4) Autorización Gubernamental. Todos los consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, y exenciones de cualquier clase de cualquier estado, agencia, departamento o comisión gubernamental o autoridades públicas necesarias para la ejecución, entrega, y cumplimiento de este Contrato y el Pagaré por parte del Prestatario y por la validez y ejecutoriedad del mismo, y todos los otros instrumentos y documentos a ser entregados al Prestatario en virtud de este contrato han sido obtenidos y se encuentran en plena vigencia y vigor.
- (5) Obligaciones Comerciales. El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con relación a sus obligaciones bajo este Contrato y el Pagaré, y la ejecución, entrega, y cumplimiento de este Contrato y el Pagaré por parte del Prestatario constituyen actos privados y comerciales en vez de actos gubernamentales y públicos. Ni el Prestatario ni cualquiera de sus propiedades tienen ningún derecho a inmunidad basado en la soberanía o de otra forma de ninguna contrademanda, embargo, demanda, juicio, o ejecución de una sentencia con respecto a sus obligaciones bajo este Contrato y el Pagaré y la renuncia contenida en el Artículo Sección 11.06 por parte del Prestatario de cualquier derecho de tal inmunidad es

irrevocablemente obligatoria para el Prestatario.

- (6) Obligaciones de Forzoso Cumplimiento por parte del Prestatario. El Contrato y el Pagaré, cuando han sido debidamente ejecutados y entregados por parte del Prestatario, son y serán obligaciones legales, válidas, y obligatorias para el Prestatario, ejecutorias de acuerdo con sus respectivos términos.
- (7) Ninguna Violación. La firma y entrega de este Contrato, la ejecución y entrega del Pagaré y el cumplimiento de cualquiera de las transacciones contempladas en este Contrato no:
- (i) Contravendrán o constituirán un incumplimiento bajo cualquier provisión contenida en cualquier acuerdo, instrumento, ley, sentencia, orden, licencia, permiso, o consentimiento por el cual el Prestatario o cualquiera de sus activos están comprometidos o afectados; o
 - (ii) Causará que cualquier limitación en él o el poder de sus gobernadores y/o directores (ya sea impuesta por cualquiera de sus documentos constitucionales o por cualquier ley, orden, sentencia, acuerdo, instrumento, u otra forma) sea excedida.
- (8) Prelación. Los reclamos del Prestamista en contra del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo y el Pagaré se clasificarán como pari passu con respecto a los reclamos de otros Adeudos sin garantía que tenga el Prestatario.
- (9) Ningún Incumplimiento. No ha ocurrido ningún caso que constituya o el cual que dando notificación y/o el paso del tiempo y/o una determinación relevante constituyan una contravención de, o un incumplimiento bajo, cualquier acuerdo o instrumento por el cual el Prestatario o cualquiera de sus activos está comprometido o afectado el cual pueda tener un efecto material adverso sobre el negocio, los activos o la condición del Prestatario o materialmente y adversamente afecte su habilidad para respetar y cumplir sus obligaciones en virtud de este contrato.
- (10) Ningún Litigio. No existe, ni está actualmente en progreso o pendiente, según el leal saber y entender del Prestatario, ninguna información ni creencia de amenaza en contra del Prestatario o cualquiera de sus activos con respecto a ningún litigio, arbitraje o

proceso administrativo o reclamo que pueda por sí solo o en conjunto con cualquier otro proceso o reclamo tener un efecto material adverso sobre el negocio, activos, y condición o materialmente y adversamente afectar su habilidad para respetar o cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.

- (11) Ningún Gravamen. Ninguno de los activos del Prestatario está afectado por ningún gravamen y el Prestatario no es parte, ni ninguno de sus activos está impedido por ninguna orden, acuerdo o instrumento bajo el cual el Prestatario debe o en ciertos eventos puede ser requerido para crear, asumir, o permitir el surgimiento de cualquier gravamen.
- (12) Impuestos. No existe ni impuesto sobre la renta, ni impuesto de sellos o cualquier otro impuesto, tasa, o contribuciones similares de la República de Panamá o cualquier subdivisión o instrumentalidad o agencia del mismo, impuesta por retención u otra forma, la cual está impuesta o es aplicable a cualquier pago que el Prestatario debe hacer de conformidad con este Contrato o el Pagaré, o esté impuesto por virtud de la ejecución o entrega de este Contrato y el Pagaré por parte del Prestatario o cualquier otro documento o instrumento a ser ejecutado y entregado bajo este Contrato por parte del Prestatario.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch